

PROTOCOLIZACIÓN

Fecha 27-06-13 Di. 4 copias

0000001

2013-17-01-05-P01969
Notaría 5ta

SEÑOR NOTARIO

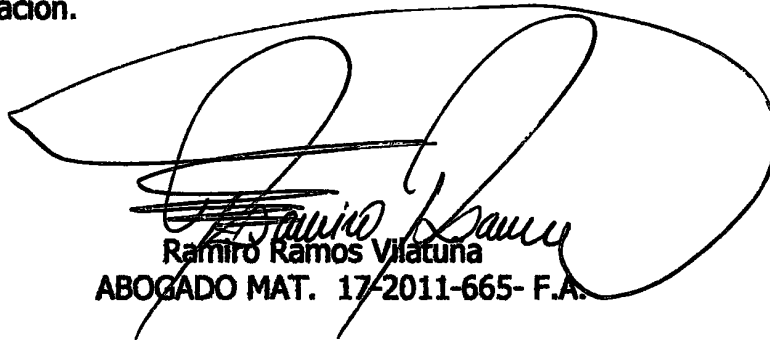
Edison Ramiro Ramos Vilatuña, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado en libre ejercicio, domiciliado en la ciudad de Quito, ante usted comparezco, digo y solicito:

Luis Humberto Naranjo
Quito - Ecuador

Que en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, se sirva protocolizar los documentos de Domiciliación de la compañía **SOCIEDAD ANONIMA PLUSCORP INC.**

Hecho lo anterior, ruego a usted conferirme cuatro copias certificadas de dicha protocolización.

Atentamente,



Ramiro Ramos Vilatuña
ABOGADO MAT. 17-2011-665- F.A.



REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Refuente

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA:

Licdo. Luis Fraiz Docabo

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727
El Dorado, Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 16,898 DE 3 DE septiembre DE 20 09

POR LA CUAL

se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima
PLUSCORP INC.

Rogelio Arce
Cm. 4281-2278



Notaria 5ta

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (16,898).

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima **PLUSCORP INC.** *Navas Humberto Navas D.*
 Panamá, 3 de septiembre de 2009 *Quito - Ecuador*

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009), ante mí, LIC. **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos once - setecientos treinta y cuatro (8-311-734), comparecieron personalmente **CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número cuatro - ciento cinco - ciento quince (4-105-115), con dirección en Pueblo Nuevo, Urb. Loma Bonita, Casa número quince (15), Panamá, República de Panamá; y **BRUNILDA GABRIELA BROCE**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - ciento noventa y uno - trescientos catorce (8-191-314), con dirección en Nuevo Reparto El Carmen, Edificio Alamanda B- diecinueve (B-19), Panamá, República de Panamá, y me entregaron para su protocolización, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **PLUSCORP INC.** Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales, **Martin González Díaz**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - setecientos cuatro - mil doscientos cincuenta (8-704-1250) y **Yulia Correa**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos ochenta - noventa y seis (8-380-96), personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe.

Esta Escritura lleva el número **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (16,898).**

(fdo.) Camilo Andrés Méndez Chong — (fdo.) Brunilda Gabriela Broce — (fdo.) Martin González Díaz — (fdo.) Yulia Correa — (fdo.) LIC. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá

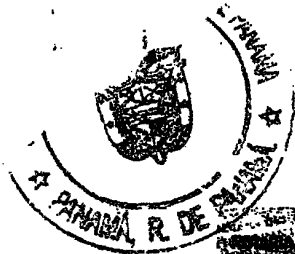
PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA

PLUSCORP INC.

Constituida de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. —
Los suscritos, CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro — ciento cinco — ciento quince (4-105-115) y BRUNILDA GABRIELA BROCE, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho — ciento noventa y uno — trescientos catorce (8-191-314), deseando constituir una sociedad anónima, de conformidad con la Ley 32 de 1927, por la presente suscribimos el siguiente Pacto Social: —

PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la sociedad es: PLUSCORP INC. —

SEGUNDO: OBJETO. Los fines generales de la sociedad son: — a) Invertir, comprar, poseer, tener y adquirir de cualquier manera, y de vender, traspasar, administrar, dar en hipoteca y disponer, en cualquiera forma, de bienes muebles e inmuebles o de cualquier naturaleza, hacer, ejecutar y tomar o recibir cualesquiera contratos o cesiones de contratos sobre estos fines o relacionados o conectados con los mismos y, en general, realizar cualesquiera otros negocios que puedan ser ventajosamente llevados a cabo en relación con e incidentales a cualesquiera de las actividades citadas. — b) Establecer cuentas o depósitos bancarios y en general realizar todo tipo de transacciones bancanas. — c) Actuar en cualquier parte del mundo como agentes o representantes de cualesquiera personas, firmas, asociaciones, sociedades anónimas y otras organizaciones, y en tal carácter desarrollar y extender los intereses comerciales de cualesquiera personas, firmas, sociedades anónimas, asociaciones y otras organizaciones. — d) Suscribir o hacer suscribir, poseer en dominio, comprar, tener, recibir o adquirir y vender, negociar, garantizar, ceder, expender, permutar, transferir, hipotecar, pignorar, o en cualesquiera otra forma enajenar las acciones del capital, cédulas, bonos, cupones, hipotecas, debenturas, valores, pagarés, aceptaciones, giros y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras sociedades anónimas, y compañías por acciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o por cualquiera otra entidad, y en su carácter de dueña de los mismos, poseer y ejercer con respecto de ellos todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el derecho de votar con respecto de los mismos. — e) Dar o tomar dinero en préstamo o en financiamiento de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecanas, fiducianas, prendanas, reales o personales o



Notaria 5ta

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de cualquier naturaleza. — f) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, otorgar y emitir pagarés, bonos, letras de cambio, giros, garantías, papeles y toda clase de obligaciones, certificados o instrumentos negociables o transferibles. — g) Invertir, comprar, vender, fletar, construir o administrar naves o buques; operar líneas de navegación, agencias marítimas, agencias de corredores navieros y agentes de fletamento y, en general, llevar a cabo cualquier operación marítima lícita en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. — h) Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriores en cualquier parte del mundo, como principales, agentes, contratistas, apoderado o en otro carácter, y mediante representantes, agentes o de cualquier otro modo, ya sea sola o en asoció con otros. — i) Hacer todo cuanto fuere necesario para el logro de los objetivos enumerados en este Pacto Social o en cualquiera de sus reformas o que fuere necesario o incidental a la protección y beneficio de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no que tal negocio sea similar a la naturaleza de los objetos expresados en este Pacto Social o en cualquiera reforma del mismo. Para estos efectos, la sociedad tendrá todas las facultades mencionadas en el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como todas las demás facultades que le sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otros artículos de la mencionada ley y de cualquiera otras leyes en vigencia. — Se declara expresamente por el presente que los objetos especificados en cada uno de los apartes de esta cláusula, salvo expresión de lo contrario en tal aparte, no serán limitados ni restringidos, ni por referencia, ni por inferencia, por los términos de ningún otro aparte, siendo entendido que dichos objetos podrán ejercerse separada o colectivamente o en cualesquiera combinación decidida por la sociedad.

TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de esta sociedad será de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de uso legal de los Estados Unidos de América dividido en diez mil acciones (10,000) con un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00), cada una. — Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí; confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. — La Junta Directiva emitirá y colocará las acciones de la sociedad en las condiciones que estime convenientes. — La sociedad podrá adquirir sus acciones de conformidad con la ley y las condiciones que establezca la Junta Directiva. — Los certificados de acciones de esta sociedad podrán ser emitidos ya sea al portador o a nombre del dueño de las acciones. — Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitido al portador

*Cels. Humberto Navas T.
Ecuador*



podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidos a su nombre; y el tenedor de un certificado de acciones emitido nominativamente podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidos al portador. —

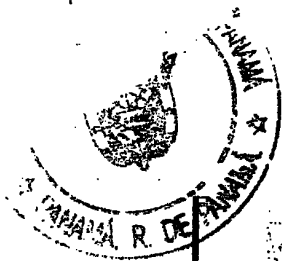
CUARTO: DOMICILIO Y OFICINAS. La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo que su Junta Directiva estime conveniente. —

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. La sociedad tendrá un Agente Residente, quien será un abogado o firma de abogados autorizada para ejercer la profesión en la República de Panamá. — El Agente Residente no tiene capacidad para obligar a la sociedad o recibir notificaciones. —

SEXTO: DURACIÓN. La duración de la sociedad será perpetua. —

SÉPTIMO: REUNIONES Y RESOLUCIONES. Las reuniones de los accionistas, la Junta Directiva o los dignatarios de esta sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquiera otra parte del mundo y se podrán celebrar por medios de audio, videoconferencia o cualquier otro método que permita la comunicación entre todas las partes. — En las reuniones de los accionistas o de la Junta Directiva, cualquier accionista o director respectivamente podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, quienes no necesitarán ser accionistas o directores, y quienes deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución. — Una resolución que pueda ser tomada por los accionistas o los directores en una reunión también podrá ser tomada por medio de resolución de accionistas o directores escrita, por medio de telegrama, cable, facsímil o cualquier otro medio de comunicación electrónico o escrito, unánimemente acordada por todos los accionistas o los directores respectivamente, sin necesidad de una notificación previa. — Las resoluciones aprobadas en cualquier reunión de accionistas o directores, en la cual todos los accionistas o directores estén presentes o en la cual todos los accionistas o los directores ausentes hayan renunciado al requisito previo de notificación serán válidas, aún cuando la notificación no fuera dada de acuerdo a lo establecido en este Pacto Social. —

OCTAVO: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas, integrada por los tenedores de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, es el órgano máximo de la sociedad. — Los tenedores de acciones tanto nominativas como al portador podrán ser citados a las reuniones de accionistas mediante nota enviada por correo certificado a la dirección



0000004

Notaria 5ta

*Luis Humberto Navas D.*
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

que el accionista haya registrado con la Junta Directiva. En caso de que algún tenedor de acciones de la sociedad no haya registrado una dirección con la Junta Directiva para el envío de notificaciones, dicho tenedor de acciones podrá ser citado a las reuniones de accionistas mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días calendario ni más de sesenta (60) días calendario antes de la fecha de la reunión. La mayoría de las acciones emitidas y en circulación, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en la Asamblea de Accionistas. Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto.

NOVENO: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, integrada por los directores de la sociedad, tendrá la administración completa de la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición incluyendo: vender, transferir, ceder, arrendar, permutar, dar bienes de la sociedad en fideicomiso, prenda, hipoteca o garantía de cualquier forma para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros; dar bienes de la sociedad en fideicomiso a favor de la sociedad o de terceros; o de otro cualquier modo enajenar todos o la mayor parte de sus bienes y activos, así como otorgar poderes generales o especiales con facultades de administración, disposición y para otorgar garantías a favor de la sociedad o de terceros, en los términos y condiciones que estime conveniente. — Con sujeción a las disposiciones de la ley y a lo dispuesto en este Pacto Social, el número de los directores será no menos de tres (3) y desempeñarán sus cargos hasta la elección de sus sucesores o presentación de sus renuncias. — Los directores no necesitarán ser accionistas y serán nombrados y removidos en cualquier tiempo, sin causa, por el voto de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. — Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores restantes en ejercicio de sus funciones. — Los directores podrán ser citados a las reuniones de Junta Directiva mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días calendario ni

más de sesenta (60) días calendario antes de la fecha de la reunión. — La mayoría de los directores, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en las reuniones de la Junta Directiva. — Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de los directores. — Ningún contrato o transacción entre esta sociedad y cualquier otra persona, firma, asociación o sociedad quedará afectado, salvo en caso de fraude, por el hecho de que cualquiera de los accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad tuvieran interés en dicha otra asociación o sociedad o fueren accionistas, directores, dignatarios, o agentes de ella y cualquier accionista, director, dignatario o agente de esta sociedad individualmente podrá ser parte o podrá tener interés en cualquier contrato o transacción que celebre esta sociedad; y ningún contrato o transacción de esta sociedad con cualquiera persona o personas, firma, asociación o sociedad quedará afectado por el hecho de que cualquier accionista, director, dignatario o agente de esta sociedad fuere parte o tuviere interés en tal contrato o transacción o de que tuviere cualquier relación con dicha persona o personas, firma, asociación o sociedad y todas y cada una de las personas que llegaren a ser accionistas, directores, dignatarios o agentes de ésta quedan por el presente relevadas de cualquier restricción o responsabilidad que de otro modo pudiera existir por razón de cualquier contrato que celebren con esta sociedad, ya sea en beneficio propio, o en el de cualquiera persona, firma, asociación o sociedad en la cual tuvieran algún interés. Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que el accionista, director, dignatario o agente haya actuado con dolo.

DÉCIMO: DIGNATARIOS. Los dignatarios de la sociedad serán por lo menos un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán escogidos por los accionistas o la Junta Directiva. La sociedad podrá tener también otros dignatarios, agentes y empleados que los accionistas o la Junta Directiva estimen conveniente. Los dignatarios desempeñaran sus cargos hasta la elección de sus sucesores o presentación de sus renuncias. Una persona podrá ocupar o desempeñar más de un cargo. No será necesario ser accionista o director para ser dignatario.

DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia el Secretario o el Tesorero o cualquier otra persona que los accionistas o la Junta Directiva designen.

DECIMOSEGUNDO: ENMIENDAS AL PACTO SOCIAL. Esta sociedad se reserva el derecho de

Notaria 5ta

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

reformular, alterar, cambiar y revocar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social por resolución de los accionistas o la Junta Directiva. — Si en cualquier momento el capital autorizado es enmendado, para que los derechos de cualquier clase o serie de acciones puedan ser variados, se requerirá el consentimiento de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de esa clase o serie de acciones y de los tenedores de las acciones emitidas y en circulación de cualquier otra clase o serie de acciones que pueda ser afectada por dicha variación.

DECIMOTERCERO: FUSIÓN Y CONSOLIDACIÓN. La Junta Directiva podrá celebrar un convenio de fusión o consolidación con cualquiera otra sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá o de cualquier otro país o jurisdicción, en el cual se estipularán los términos y condiciones de la fusión o consolidación. Dicho convenio deberá ser sometido a una Asamblea de Accionistas debidamente convocada para considerarlo, y podrá ser aceptado, modificado o rechazado en dicha reunión.

DECIMOCUARTO: DIVIDENDOS. Esta sociedad mediante resolución de los accionistas o la Junta Directiva podrá declarar dividendos de las utilidades netas de la sociedad o del exceso de su activo sobre su pasivo, en los términos y condiciones que estime conveniente y de acuerdo a lo establecido en la ley.

DECIMOQUINTO: CONTINUACIÓN. Esta sociedad mediante resolución de los accionistas o la Junta Directiva podrá continuar como una sociedad organizada bajo las leyes de otro país o jurisdicción fuera de la República de Panamá.

DECIMOSEXTO: DISOLUCIÓN. Esta sociedad podrá ser disuelta en cualquier tiempo mediante resolución de accionistas. Los accionistas o la Junta Directiva podrán nombrar una o más personas como liquidadores para que lleven a cabo la liquidación de la sociedad con las facultades que estimen convenientes.

DECIMOSEPTIMO: LIBROS Y REGISTROS. Los libros de la sociedad podrán permanecer en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. La Junta Directiva deberá mantener registros de las actas de las reuniones de accionistas directores, dignatarios y comités; resoluciones escritas aprobadas por los accionistas, directores, dignatarios y comités; y así como aquellos registros que la Junta Directiva mediante resolución considere necesarios. La sociedad podrá llevar sus libros y registros utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

autorice la ley, siempre y cuando los mismos puedan ser impresos. La Sociedad podrá tener uno o más sellos corporativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: SUSCRIPTORES. El número de acciones que se convienen en suscribir los otorgantes de este Pacto Social es como sigue:

NOMBRE **RESIDENCIA** **NUMERO DE ACCIONES**

CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG — con dirección en Pueblo Nuevo, Urb. Loma Bonita, Casa No.15, Panamá, República de Panamá. **UNA (1)**

BRUNILDA GABRIELA BROCE — con dirección en Nuevo Reparto El Carmen, Edificio Alamanda B19, Panamá, República de Panamá. **UNA (1)**

SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES. Los primeros directores de la sociedad y sus direcciones son:

NOMBRE **DIRECCION**

CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG — con dirección en Pueblo Nuevo, Urb. Loma Bonita, Casa No.15, Panamá, República de Panamá.

BRUNILDA GABRIELA BROCE — con dirección en Nuevo Reparto El Carmen, Edificio Alamanda B19, Panamá, República de Panamá.

DIRSERV INC. — sociedad constituida de acuerdo a las leyes de las Islas Virgenes Británicas bajo el número de BC ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro (142194), con dirección en R. G. Hodge Plaza, Second Floor, Upper Main Street, Road Town, Tortola, British Virgin Islands desde el 13 de febrero de 1995.

TERCERA: NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Los primeros dignatarios de la sociedad son:

NOMBRE **CARGO**

CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG **PRESIDENTE**

BRUNILDA GABRIELA BROCE **TESORERA y SECRETARIA**

CUARTA: NOMBRAMIENTO DE AGENTE RESIDENTE. El primer Agente Residente de la sociedad es **ALFARO, FERRER & RAMIREZ** con dirección en Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, Panamá, República de Panamá.

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Pacto Social en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

0000306

Notaria 5ta



Guis Humberto Nayas D.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

— (Ido.) Camilo Andrés Méndez Chong — (Ido.) Brunilda Gabriela Broce —

Minuta referendada por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

INGRESADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2009/09/07 12:01:04:4
Tomo: 2009 Asiento: 165492
Presentante: ROGELIO AVILA Cédula: 8-831-2315
Liquidación No.: 7009213385 Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: YOCAS1

Emmanuel Penabaz
Jefe de Diario

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Informaciones del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 674361 Sigla No. S.A
Documento Redi No. 1644303
Operación Realizada Pactus
Derechos de Registro B/. 60.00
Derechos de Calificación B/. 10.00
Panamá, 7 de Septiembre de 2009.

Yocasi
Registrador

674361 2 1644303

7/9

REPUBLICA DE PANAMA
TIBRE NACIONAL
\$010.00
01 02 11 1152

REPUBLICA DE PANAMA

5.4.13



APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961
1 Fea PANAMA
2 El presente documento público
3 ha sido firmado por
4 y está revestido del sello/timbre de



CERTIFICADO
5 EN Panamá
6 el día 08 FEB 2011
7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número
9 Sello/timbre 10 Firma

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

Y, Udo. IVAN ANTONIO BONILLA, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 0-314-156.

CERTIFICADO:

Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que ha sido presentado y la he encontrado en todo conforme al mismo.

PANAMA

10 9 ABR 2013



IVAN ANTONIO BONILLA DOMÍNGUEZ
Notario Público Primero
Primer Suplente



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **IVAN A. BONILLA D.**
3. Quien actúa en calidad de: **PRIMER SUPLENTE**
4. Y está revestido del sello/timbre de: **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ**

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: **08/04/2013**
7. **DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**
8. **1-B J-CH** / # Rec.: **472635**
9. Sello/timbre
10. Firma del funcionario

Roxana J. Castillo G.

Roxana J. Castillo G.
Firma Autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



139 REPUBLICA DE PANAMA
8202 * TIMBRE NACIONAL *
5576
11 04 13 PD 1132
PD10.0000007

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE LA SOCIEDAD ANONIMA PLUSCORP INC

En la ciudad de Panamá, siendo las diez de la mañana (10:00 AM) del día cinco (5) de abril del dos mil trece (2013), en la sede principal de la sociedad, se reunieron los miembros de la Junta Directiva de la compañía PLUSCORP INC (la "Sociedad").


Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Se encontraban presentes todos los directores de la Sociedad. Por consiguiente, la presente Junta de Directores se lleva a cabo sin necesidad de previa convocatoria toda vez que los mismos han renunciado al requisito previo de notificación, por lo que declaran plenamente validez la presente Junta.

Actúa como Presidente, su titular el señor Camilo Andrés Méndez Chong, y, como Secretaria, la señora Brunilda Gabriela Broce.

ORDEN DEL DIA.

Por unanimidad se aprobó el siguiente Orden del Día:

- 1. Verificación del Quórum;**
- 2. Aprobación para establecer una sucursal de la sociedad en la República del Ecuador, nombrar su Representante Legal y Apoderado General.**
- 3. Lectura y aprobación del Acta.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.

Se encuentran presentes todos los Directores, que renunciaron al requisito de notificación.



2. Aprobación para establecer una sucursal de la sociedad en la República del Ecuador, nombrar su Representante Legal y Apoderado General.

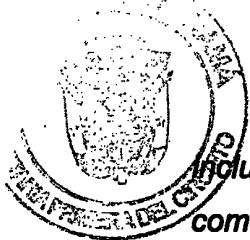
A continuación se informa a los directores presentes sobre la necesidad de establecer una sucursal de la Sociedad Anónima PLUSCORP INC., en la República del Ecuador, a fin de atender en forma eficiente todos los negocios e intereses que ésta tiene en dicho país, siendo necesario además nombrar a su representante o apoderado general con amplias facultades.

Es así como el Presidente somete a consideración de los presentes la aprobación del establecimiento de una sucursal de la sociedad en la República del Ecuador y el nombramiento del Sr. HERNAN PATRICIO LARA AGUILAR como su representante o apoderado general con amplias facultades para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento y gestión de la sucursal, subsanándose así cualquier limitación a su capacidad legal.

Como consecuencia de lo anterior, los directores **RESUELVEN** y aprueban de forma **UNANIME** lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar la apertura de una sucursal de la **SOCIEDAD ANONIMA PLUSCORP INC.** en la República del Ecuador bajo el nombre de **SOCIEDAD ANONIMA PLUSCORP INC.**, la que tendrá un capital social de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y su domicilio principal será la ciudad de **QUITO**, capital del Ecuador, pudiendo abrir las oficinas y sedes que sean necesarias y que se requieran en favor de los intereses de la Compañía.

SEGUNDO: Nombrar al Sr. **HERNAN PATRICIO LARA AGUILAR** como representante legal y apoderado general de la sucursal con amplias facultades,



0000008

incluyendo pero sin limitarse, llevar a cabo la representación legal tanto judicial como extrajudicial de la sucursal en el territorio ecuatoriano.

Notaria 5ta

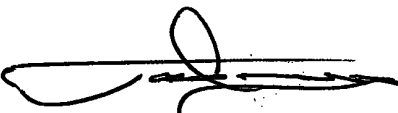
Luis Humberto Navas D.
Notario Público Ecuador

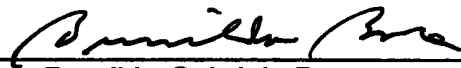
TERCERO: Autorizar al Sr. HERNAN PATRICIO LARA AGUILAR para celebrar todo acto, contrato y gestión ante autoridades administrativas, públicas, privadas y de cualquier índole, venta, hipoteca, obligue, ceda a cualquier título los bienes que la sociedad posea en la República del Ecuador sin necesidad de autorización o resolución; así como todos los actos que sean necesarios en favor del cumplir el encargo entregado y cubrir las necesidades de la compañía y sucursal de la misma en la República del Ecuador; queda facultado además en el ejercicio de su poder y representación legal otorgar poderes especiales en favor de terceros para los actos o contratos que sean necesarios.

4. Lectura y aprobación de la presente Acta.

Una vez sometida la presente acta a consideración de la Junta, la misma fue aprobada por unanimidad de los presentes.

No siendo otro el objeto de esta reunión, se dio por terminada siendo las once de la mañana (11:00 A.M.).


Camilo Mendez Chong
Presidente de la Reunión


Brunilda Gabriela Broce
Secretaria de la Reunión

Yo, Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal n.º 8-311-734.

CERTIFICO:
Que dada la certeza de la autenticidad del contenido (y que firmo (firmaron) el presente documento en la ciudad de Panamá, República del Ecuador, a las 11:00 horas del día 11 de Abril del 2013.

PANAMA,

11 APR 2013

Firma

Firma

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Luis F. Ruiz

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 11 ABR 2013

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 14205

9 Sello/timbre 10 Firma [Firma]

2



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

128
8202
5675

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



2010.0000009

PODER GENERAL

11 04 13

Notaria 5ta

Quien suscribe, el señor CAMILO ANDRÉS MENDEZ CHONG, ciudadano de nacionalidad panameña, de estado civil casado, de ocupación empresario, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá con pasaporte No. uno cinco nueve seis tres ocho cero (1596380), a nombre y representación de la compañía PLUSCORP INC., en su calidad de Presidente y representante legal, como se acredita del nombramiento adjunto, a quien en adelante se le denominará el mandante, debidamente autorizado mediante Junta General de la compañía PLUSCORP INC., en sesión de fecha nueve (9) de abril del dos mil trece en donde se resolvió iniciar las gestiones legales pertinentes para proceder con la DOMICILIACIÓN y apertura de sucursal extranjera de la compañía en la República del Ecuador; y, por ello nombrar como apoderado general y representante legal al señor HERNÁN PATRICIO LARA AGUILAR, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno seis tres cuatro seis tres ocho (0501634638)

En tal consideración, el señor CAMILO ANDRÉS MENDEZ CHONG a nombre y en representación de la Compañía PLUSCORP INC., por medio del presente documento tiene a bien dar y conferir PODER GENERAL amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor del señor HERNÁN PATRICIO LARA AGUILAR ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno seis tres cuatro seis tres ocho (0501634638) y con domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, para gestionar tal proceso de domiciliación y todos los asuntos necesarios para las cuestiones ordinarias de la sucursal de la compañía PLUSCORP INC., en la República del Ecuador.

Podrá por tanto el mandatario efectuar a nombre y representación de la compañía, compras y ventas de bienes muebles o inmuebles, títulos y valores, pactar precios, condiciones, suscribir escrituras públicas, abrir cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas o cooperativas, disponer de los fondos que se consignaren en tales cuentas, efectuar trámites de carácter público o privado tendientes a obtener créditos, autorizaciones o cumplimiento de otros requerimientos sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

Podrá igualmente comparecer en juicios como actor o demandado e intervenir a nombre de la representada para la resolución de todo tipo de litigio judicial o extrajudicial, recibir o disponer de la cosa litigiosa. Además podrá comprar y vender acciones y participaciones en Compañías y actuar en las Juntas Generales con todas las atribuciones.

Sustancialmente le confiere el cargo de APODERADO GENERAL con representación LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, para que a nombre de la representada, actúe legalmente en todos los asuntos que sean de interés de la poderdante. Se confiere especialmente al apoderado las facultades establecidas en el Artículo Cuarenta y cuatro del Código de procedimiento Civil.

El Poderdante confiere a su apoderado atribuciones, amplias, generales, y suficientes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obstaculice el fiel cumplimiento del mandato.

Usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.

Panamá, 9 de abril de 2013.

Por: PLUSCORP INC.

Camilo Mendez Chong
Director y Presidente

Yo, Licdo. LUIS FRANCISCO, Notario Público en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 0501634638, que este poder ha sido presentado personalmente por su poderdante y los testigos que suscriben en PANAMA,

01 APR 2013

Testigo

Testigo

LUIS FRANCISCO
Notario

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por [Signature]

3 quien actua en calidad [Signature]

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

EN Panamá 6 el día 11 ABR 2013

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

Bajo el número 14206

Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



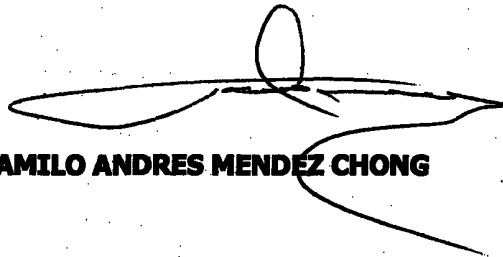
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador**SOLICITUD DE CERTIFICACION**

Yo, **CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, Pasaporte ordinario número **1596380**, con domicilio en **PANAMA / PANAMA**, que ostento el cargo de **DIRECTOR Y PRESIDENTE** en la compañía **PLUSCORP INC.** solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **PLUSCORP INC.**, nacionalidad: **PANAMEÑA**, fecha de constitución: **3 DE SEPTIEMBRE DEL 2009**, número de registro: **674361**, fecha de registro: **7 DE SEPTIEMBRE DEL 2009**, domicilio legal: **AV. SAMUEL LEWIS Y CALLE 54, EDIFICIO AFRA - PANAMA**, actividad: a) **Invertir, comprar, poseer, tener y adquirir de cualquier manera, y de vender, traspasar, administrar, dar en hipoteca y disponer, en cualquier forma, de bienes muebles e inmuebles o de cualquier naturaleza; hacer, ejecutar y tomar o recibir cualesquiera contratos o cesiones de contratos sobre estos fines o relacionados o conectados con los mismos y, en general, realizar cualesquiera otros negocios que puedan ser ventajosamente llevados a cabo en relación con e incidentales a cualesquiera de las actividades citadas.** b) **Establecer cuentas o depósitos bancarios y en general realizar todo tipo de transacciones bancarias.** c) **Actuar en cualquier parte del mundo como agentes o representantes de cualesquiera personas, firmas, asociaciones, sociedades anónimas y otras organizaciones, y en tal carácter desarrollar y extender los intereses comerciales de cualesquiera personas, firmas, sociedades anónimas, asociaciones y otras organizaciones.** d) **Suscribir o hacer suscribir, poseer en dominio, comprar, tener, recibir o adquirir y vender, negociar, garantizar, ceder, expender, permutar, transferir, hipotecar, pignorar, o en cualesquiera otra forma enajenar las acciones del capital, cédulas, bonos, cupones, hipotecas, debenturas, valores, pagarés, aceptaciones, giros y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras sociedades anónimas, y compañías por acciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o por cualquiera otra entidad, y en su carácter de dueña de los mismos, poseer y ejercer con respecto de ellos todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el derecho de votar con respecto de los mismos.** e) **Dar o tomar dinero en préstamo o en financiamiento de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias, fiduciarias, prendarias, reales o personales o de cualquier naturaleza.** f) **Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, otorgar y emitir pagarés, bonos, letras de cambio, giros, garantías, papeles y toda clase de obligaciones, certificados o instrumentos negociables o transferibles.** g) **Invertir, comprar, vender, fletar, construir o administrar naves o buques; operar líneas de navegación, agencias marítimas, agencias de corredores navieros y agentes de fletamento y, en general, llevar a cabo cualquier operación marítima lícita en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo.** h) **Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriores en cualquier parte del mundo, como principales, agentes, contratistas, apoderado o en otro carácter, y mediante representantes, agentes o de cualquier otro modo, ya sea sola o en asocio con otros.** i) **Hacer todo cuanto fuere necesario para el logro de los objetivos enumerados en este Pacto Social o en cualquiera de sus reformas o que fuere necesario o incidental a la protección y beneficio de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no que tal negocio sea similar a la naturaleza de los objetos expresados en este Pacto Social o en cualquiera reforma del mismo, y cuyo representante legal es CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: Copia Pacto Social de la compañía, Certificado de**

Registro Público de Panamá (original), Copia de cédula de identidad personal del Representante Legal o Presidente de la compañía, Copia de la página principal de pasaporte donde consta los datos personales del Representante Legal o Presidente de la compañía, carta del Representante Legal o Presidente autorizando al Consulado emitir el Certificado y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del MINISTRO CONSUL GENERAL DEL ECUADOR el 16 de abril de 2013.



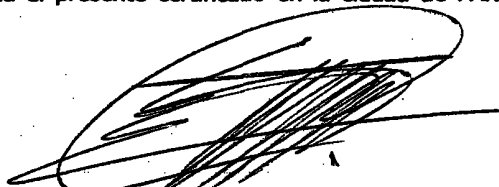
CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG

USO OFICIAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑIA Nro. 2/2013**

Quien suscribe certifica, sobre la base de la Información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **PLUSCORP INC.**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de PANAMA, PANAMA, el 16 de abril de 2013.



**EDWIN ASDRUBAL MARTINEZ BEDON
MINISTRO CONSUL GENERAL DEL ECUADOR**

Arancel Consular: III 14.1
Valor: \$700,00





REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 240463

0000011

PAG. 1
// YAORPA20 //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 13 - 1279034

QUE LA SOCIEDAD :

PLUSCORP. INC.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 674361 DOC. 1644303 DESDE EL
SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE ,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- (1) CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG
- (2) BRUNILDA GABRIELA BROCE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG
- 2) BRUNILDA GABRIELA BROCE
- 3) DIRSERV INC.

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE : CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG
TESORERO : BRUNILDA GABRIELA BROCE
SECRETARIO : BRUNILDA GABRIELA BROCE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA EL PRESIDENTE Y EN SU
AUSENCIA EL SECRETARIO O EL TESORERO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LOS
ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNEN.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: ALFARO, FERRER & RAMIREZ

QUE SU CAPITAL ES DE *****10.000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL CAPITAL AUTORIZADO DE ESTA SOCIEDAD SERA DE 10.000.00 DOLARES
AMERICANOS, DIVIDIDO EN 10.000 ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE
1.00 DOLAR CADA UNA.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIEZ DE ABRIL
DEL DOS MIL TRECE A LAS 12:35:48 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE \$/ 30.00

COMPROBANTE NO. 13 - 1279034

NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 041384

FECHA: Miercoles 10. Abril DE 2013

// YAORPA20 //

Elizabeth Quijara
ELIZABETH QUIJARA
CERTIFICADOR

Yo, Agustín Pitty Arosemena, Notario Público Octavo Primer
Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula No 4-148-768
CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la he encontrado en todo
conforme.

Panamá,

12 ABR 2013

Agustín Pitty Arosemena
Agustín Pitty Arosemena
Notario Público Octavo Primer Suplente



REPÚBLICA DE PANAMÁ

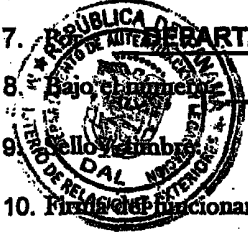
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: AGUSTIN PITY A.
3. Quien actúa en calidad de : PRIMER SUPLENTE
4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA OCTAVA
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores
6. El día: 12/04/2103
7.  DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
8. Bajo el número: 85 C JP / # Rec.: 472586
9. Sello y timbre
10. Firma del funcionario Karen E. Quiros H.

Karen E. Quiros H.
Jefa Encargada del Departamento
de Autenticación y Legalización,
Ministerio de Relaciones Exteriores

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7524003
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION
SEÑOR: RAMOS VILATUÑA EDISON RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2013 2:32:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOCIEDAD ANONIMA PLUSCORP INC.
APROBADO
OANAMEÑA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2013/06/26

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (Ita):

HERNAN PATRICIO LARA AGUILAR

Con Cédula de Identidad: 0501634638

consignó en este Banco la cantidad de:

2,000.0

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SOCIEDAD ANONIMA PLUS CORP INC.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS
1	SOCIEDAD ANONIMA PLUSCORP INC.	674361

TOTAL

VALOR	USD
2000	
2,000.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRO CIVIL Y CENSAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050163463-8

LARA AGUILAR HERNAN PATRICIO

COTACACHI / LATACUNGA / LA MATRIZ

17 DE FEBRERO DE 1982

001- 000000253 M

COTACACHI / LATACUNGA

LA MATRIZ 1982

[Firma]

IDENTIFICACION *****

VA443U4442

ESTUDIANTE

24/02/2010

REN 3192609

[Firma]

PAIS: ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0157

0501634638

CÉDULA

LARA AGUILAR HERNAN PATRICIO

COTACACHI

PROVINCIA

LATACUNGA

CIRCONSCRIPCION

LA MATRIZ

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 5ta



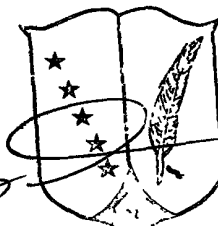
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

...ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abogado Edison Ramiro Ramos Vilatuña, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, los documentos de DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA PLUSCORE INC. en dieciséis fojas útiles y con esta fecha.-
Quito, a veinte y siete de junio del año dos mil trece.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
**NOTARIO QUINTO
QUITO**

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

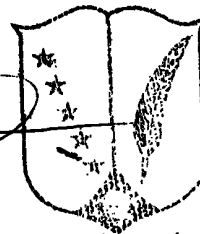


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número
SC.IJ.DJCPTE.Q.13.3378 dictada por el Doctor
Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías
de Quito, el 05 de julio del 2013, se
resuelve calificar de suficientes los documentos
otorgados en el exterior; y, autorizar el
establecimiento de una sucursal en el Ecuador,
en el Distrito Metropolitano de Quito a la
compañía extranjera de nacionalidad panameña
SOCIEDAD ANÓNIMA PLUSCORP INC., concederle el
permiso para operar en el país con arreglo a sus
propios estatutos, en cuanto no se opongan a las
leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente
el Poder otorgado por el Presidente a favor de
Hernán Patricio Lara Aguilar, de nacionalidad
ecuatoriana, de cuyo particular tomé nota al
margen de la protocolización de la indicada
compañía celebrada ante mí, Notario Quinto del
cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 27 de
junio del 2013.- Quito, a ocho de julio del año
dos mil trece.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.314

25185

Distrito Metropolitano de Quito,

08 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad panameña, SOCIEDAD ANONIMA PLUSCORP INC., ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.3378 de 5 de julio del 2013.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

MGA
Fram. 36635

TRÁMITE NÚMERO: 28790

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	24177
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2641
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

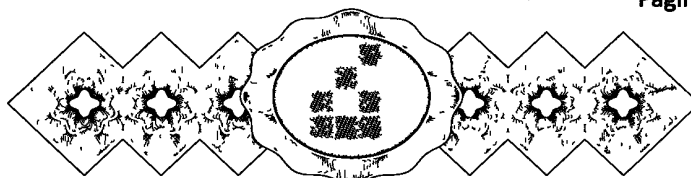
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	27/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPTE.Q.13.3378
FECHA RESOLUCIÓN:	05/07/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOCIEDAD ANONIMA PLUSCORP INC
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

OTORGAN PODER A FAVOR DEL SR. HERNAN PATRICIO LARA AGUILAR



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

Dirección Nacional de Registro y Publicaciones
Cantón Quito

